

EXENTA N° 14/1/2/ 0044/0543/

SANTIAGO, 28 de Abril de 2010.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Club Aéreo Los Ángeles solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil las facilidades para poder acceder, directamente, desde el inmueble de esa Corporación a la pista de aterrizaje del Aeródromo María Dolores.
- b) Que el Club Aéreo es dueño del predio ubicado en el sector de Curamávida de la comuna de los Ángeles correspondiente al lote N° 29 del plano de subdivisión respectivo, que tiene una superficie de 10.244 mts² y que deslinda al poniente en 52 mts con el Aeródromo María Dolores de los Ángeles.
- c) Que en conformidad a lo establecido por la Ley N° 16.752, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil la administración de los aeródromos públicos de dominio fiscal, entre los que se encuentra el Aeródromo María Dolores de Los Ángeles.
- d) Que el Subdepartamento Aeródromos del Servicio ha informado que la solicitud del Club Aéreo de Los Ángeles para acceder directamente a la pista de aterrizaje del aeródromo María Dolores de Los Ángeles no afecta la seguridad aeroportuaria.
- e) Que en el contrato celebrado con fecha 23 de abril de 2010 se establecieron las condiciones que regularán la autorización otorgada al Club Aéreo de Los Ángeles.

RESUELVO:

- 1. Apruébese el contrato celebrado con fecha 23 de abril de 2010 entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Club Aéreo de Los Ángeles.
- 2. Autorícese al Club Aéreo de Los Ángeles para habilitar, construir y mantener, a su costa, una calle de rodaje que conecte sus instalaciones con la pista de aterrizaje del Aeródromo María Dolores.
- 3. La autorización otorgada mediante el presente instrumento tendrá el carácter de indefinida, sujeta a las necesidades de funcionamiento del Aeródromo María Dolores o de la aeronavegación nacional y al cumplimiento de las obligaciones que se imponen en este instrumento.
- 4. El Club Aéreo de Los Ángeles no explotará servicios de relativos a hangaraje y Centros de Mantenimiento Aeronáutico en terrenos o instalaciones de su propiedad. Asimismo, queda expresamente prohibido al Club Aéreo de Los Ángeles permitir a cualquier persona otorgar concesiones o celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la prestación y/o explotación de los servicios de hangaraje o Centros de Mantenimiento Aeronáutico en las dependencias del Club Aéreo colindante con el Aeródromo María Dolores.
- 5. El Club Aéreo de Los Ángeles deberá cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo María Dolores.

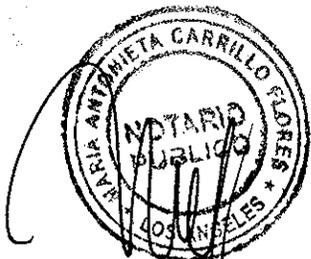
Asimismo, el Club Aéreo de Los Ángeles deberá respetar todas las normas y métodos recomendados internacionalmente y en especial el Anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional de Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita. Específicamente, el Club Aéreo de Los Ángeles deberá contar con un cierre perimetral que cumpla los requisitos internacionales al efecto, lo que será fiscalizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

6. El Club Aéreo de Los Ángeles deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el Club Aéreo y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
7. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato a la autorización otorgada, por incumplimiento por parte del Club Aéreo de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato que se aprueba en este instrumento.
8. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL



CONTRATO DE CONCESION

En la ciudad de los Angeles, a 23 de Abril del 2010, entre la **DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**, servicio público, representada por su Director General, don JOSE HUEPE PEREZ, General de Brigada Aérea, chileno, casado, cédula de identidad N° 6.472.970-5, ambos domiciliados en Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia y el **CLUB AEREO DE LOS ANGELES**, corporación de derecho privado, Rut. N° 70.483.000-9, representada legalmente por don ASTORRE ANTONIO HERCOLANI BANCHINI, agricultor, cédula de identidad N° 5.924.728-k, soltero, ambos con domicilio en Aeródromo María Dolores, sitio 29, de Los Ángeles; se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo establecido por la Ley N° 16.752 corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil la administración de los aeródromos público de dominio fiscal, entre los que se encuentra el Aeródromo María Dolores de Los Angeles.-

SEGUNDO: El Club Aéreo de Los Angeles, es dueño del predio ubicado en el sector de Curamávida de la comuna de Los Angeles; que corresponde al Lote N° 29 del plano de subdivisión respectivo, que tiene una superficie de diez mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y que deslinda al poniente en cincuenta y dos metros con el Aeródromo María Dolores de Los Angeles.- El dominio aparece inscrito a fojas 5.255 N° 2.626 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles.-

TERCERO: El presidente del Club Aéreo de Los Angeles, solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil las facilidades para poder acceder, directamente, desde el inmueble de esa Corporación a la pista de aterrizaje del Aeródromo María Dolores y después de una



larga negociación, comunicó que ese Club Aéreo había acordado entregar en comodato a la Dirección General de Aeronáutica Civil los terrenos en que se encuentra emplazado el Hangar de ese Club Aéreo, situación que no se ha concretado, razón por la cual es necesario regular el acceso de aeronaves del Club Aéreo al Aeródromo María Dolores.-

CUARTO: Mediante el presente instrumento la Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza al Club Aéreo de Los Angeles, para habilitar, construir y mantener, a su costa, una calle de rodaje que conecte sus instalaciones con la pista de aterrizaje del Aeródromo María Dolores.-

La autorización otorgada mediante el presente instrumento tendrá el carácter de indefinida, sujeta a las necesidades de funcionamiento del Aeródromo María Dolores o de la aeronavegación nacional y al cumplimiento de las obligaciones que se imponen en este instrumento.-

QUINTO: Los comparecientes acuerdan que la Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá exclusivamente para otorgar concesiones y celebrar contratos relativos a hangaraje y centros de mantenimiento aeronáutico en el aeródromo María Dolores de Los Angeles, obligándose el Club Aéreo de Los Angeles a no explotar ninguno de esos servicios en terrenos o instalaciones de su propiedad que afecten la exclusividad de los mismos.-

Asimismo, queda expresamente prohibido al Club Aéreo de Los Angeles permitir a cualquier persona otorgar concesiones o celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la prestación y/o explotación de los servicios de hangaraje o Centro de Mantenimientos Aeronáutico en las dependencias del Club Aéreo colindante con el Aeródromo María Dolores.-



SEXTO: El Club Aereo de Los Angeles deberá cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del aeródromo María Dolores.-

Asimismo, el Club Aéreo de Los Angeles, deberá respetar todas las normas y métodos recomendados internacionalmente y en especial el anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional de Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita.- Específicamente, el Club Aéreo de Los Angeles deberá contar con cierre perimetral que cumpla los requisitos internacionales al efecto, lo que será fiscalizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.-

SEPTIMO: El Club Aéreo de Los Angeles, deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre el Club Aéreo y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.-

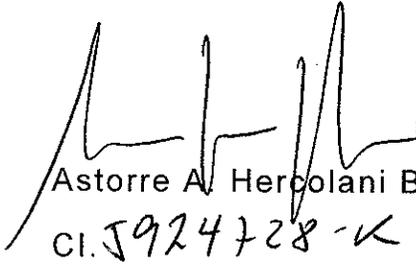
OCTAVO: La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudieren sufrir el Club Aéreo de Los Angeles o terceros dentro de las dependencias de esa Corporación.-

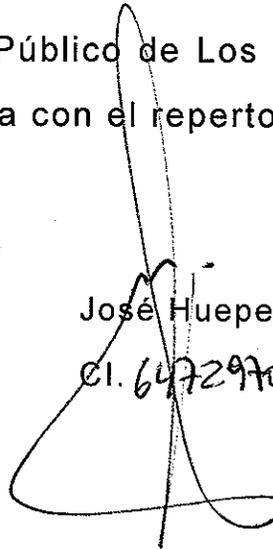
NOVENO: La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato a la autorización otorgada, por incumplimiento por parte del Club Aéreo de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en el presente contrato.-

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

La personería de don José Huepe Pérez para actuar en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil

consta del Decreto Supremo N°0119 del 29 de Noviembre del 2006 del Ministerio de Defensa Nacional y la personería de don Astorre Antonio Hercolani Banchini, para representar al Club Aereo consta de escritura pública de fecha 20 de Junio del 2008, otorgada ante el Notario Público de Los Angeles doña M^a Antonieta carrillo Flores, anotada con el repertorio N° 2.233-08.-


Astorre A. Hercolani B.
CI. 5924728-k


José Huepe P.
CI. 6472970-j

FIRMO ANTE MI UNICAMENTE don ASTORRE ANTONIO HERCOLANI BANCHINI, CI. N° 5.924.728-k, en representación de **CLUB AEREO DE LOS ANGELES**, Rut. N° 70.483.000-9.-
Los Angeles, 23 de Abril del 2010.cf